



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00201-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO VERDE, en contra de CRISTIAN MAURICIO ARDILA BECARIA y la sociedad DEL CAMPO INVERSIONES S.A.S. Provea. Turbaco (Bol), 20 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de los requisitos consagrados en los incisos 4° y 5° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de los hechos numerados cuarto y quinto, y la petición primera de la demanda, indicó que el periodo de causación de las expensas ordinarias y extraordinarias comprenden el mes de agosto de 2021, hasta marzo de 2023. Sin embargo, ello no resulta claro para el despacho, teniendo en cuenta que las cuotas de administración fueron certificadas desde el mes de julio de 2022. Por lo tanto, se requerirá al interesado para que corrija dichos hechos y peticiones, ajustándolas a la realidad inmersa dentro del documento base de ejecución.

Corolario a ello, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, teniendo en cuenta que la parte actora no acompañó a la demanda de: (i) el certificado de intereses expedidos por la superintendencia bancaria o por el organismo que hace de sus veces, y (ii) el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta que es el Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, quien certifica sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude la ley en mención¹.

Lo anterior cobra mayor importancia, habida cuenta que el ejecutante aportó la Resolución No. 309 del 29 de julio de 2022, “por medio de la cual se realiza la inscripción del representante legal del condominio campestre campo verde”, empero este no es el documento idóneo para certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas aludidas. De modo que, en caso de que dentro de la certificación expedida por la entidad municipal se vislumbre persona distinta a la que emitió el documento base de ejecución; deberá allegarse el respectivo certificado expedido por el administrador del conjunto y/o edificio correspondiente, tal como lo exige el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

¹ De conformidad al artículo 8° de la Ley 675 de 2001.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00201-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd9c193f3212fbc9315f1d14380365cb3915ee4edd343abe6393e89c8036f**

Documento generado en 20/06/2023 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>